

4

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: DEMANDA DE RECONVENCION DE C.E.C.M. DE YULI MILENA REINA VILLANUEVA CONTRA PEDRO MARIA OVIEDO BONILLA. 731683184001-2021-00111-00

Por reunir la anterior demanda de reconvención los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la anterior demanda de RECONVENCION de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, instaurada por intermedio de apoderado por la demandada YULI MILENA REINA VILLANUEVA contra el inicial demandante PEDRO MARIA OVIEDO BONILLA.

2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 371 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), Decreto legislativo 806 de 2020 y demás disposiciones pertinentes.

3.- El presente auto se notificara por estado electrónico a la aquí demandada en reconvención al señor Pedro María Oviedo Bonilla y su apoderado, y se dará aplicación al artículo 91 del Código General del Proceso, en lo relacionado con el retiro de copias; es decir, que dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación, podrán solicitar al correo electrónico del juzgado que se le suministre tan solo copia de éste auto, ya que se demostró que ya se envió al correo electrónico del vocera judicial de la demandante, copia de la demanda de reconvención, vencidos los cuales le comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda (veinte (20) días hábiles), con el objeto de que se conteste esa demanda. .

4.- La demanda inicial y la de reconvención, se ordena sustanciar conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia, al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 371 del C.G.P.

5.- RECONOCER al Dr. José Elberth Vera Angulo, como apoderado judicial de la demandada en reconvención, conforme al poder a él otorgado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO		
No. _____	hoy _____	
(C.G.P., art. 295).		
DILIA OVIEDO GUTIERREZ Secretario		